

ACCIONES Y OMISIONES OBLIGATORIAS Y MERITORIAS. UNA PERSPECTIVA UTILITARISTA¹

Blanca Rodríguez López

Universidad Complutense de Madrid

ABSTRACT

One of the better known criticisms against Utilitarianism points out its refusal to give any moral relevance to the distinction between acts and omissions. According to this critic, to claim the moral irrelevance of this distinction 1) runs counter to common sense intuitions, 2) abolish the distinction between the meritorious and the mandatory and 3) makes the utilitarian ideal unrealizable as far as its moral proposal is too demanding.

This paper will focus in the second aspect of this critic, and claims that Utilitarianism do has the appropriate means to distinguish between the mandatory and the meritorious. At the same time, we will claim that Utilitarianism do not need to assume the moral relevance of the distinction between acts and omissions in order to be able to confront its critics.

To achieve this, we will mainly resort to John S. Mill's analysis offered in the famous chapter V of *Utilitarianism*, in which we think the classical version of the answer to this critic can be found, version that contemporary utilitarians assume as a foundation and have further developed in one way or another.

Keywords: act; omission; obligatory; supererogatory; John S. Mill.

RESUMEN

Una de las críticas más habituales contra el utilitarismo consiste en señalar su incapacidad para reconocer la relevancia moral de la distinción entre acciones y omisiones. Según esta crítica, afirmar la irrelevancia de esta distinción 1) va en contra de las intuiciones del sentido común, 2) elimina la diferencia entre lo obligatorio y lo meritorio y 3) hace inviable la propuesta utilitarista, al proponer una moral demasiado exigente.

En este trabajo nos centraremos en el segundo aspecto de esta crítica, y defenderemos que el utilitarismo sí dispone de los medios para distinguir entre lo obligatorio y lo meritorio. Asimismo, defenderemos que el utilitarismo no necesita

1 [Recibido: 01/06/2016 Aceptado: 01/01/2017.]

renunciar a afirmar la irrelevancia moral de la distinción entre acciones y omisiones para responder adecuadamente a esas críticas.

Para ello, nos valdremos fundamentalmente del análisis ofrecido por John S. Mill en el capítulo cinco de su obra *Utilitarismo*, en el que a nuestro juicio puede encontrarse la versión clásica de la respuesta a esta crítica, que de una u otra manera los utilitaristas contemporáneos han asumido y desarrollado.

Palabras clave: Acción; omisión; obligatorio; meritorio; John S. Mill.

INTRODUCCIÓN

La distinción entre acciones y omisiones ha desempeñado, y sigue desempeñando, un papel importante, a veces fundamental, en la filosofía moral, tanto en su fundamentación teórica como en su aplicación práctica. Dos ejemplos bastan para dar idea de la importancia de esta distinción. El primero lo encontramos en el terreno de los derechos y deberes y la disputa entre su lectura negativa o positiva. El caso más simple, al tiempo que radical, es el derecho a la vida. Si preguntamos cuándo un Estado respeta este derecho básico hay distintas respuestas posibles: cuando no mata, cuando establece y hace cumplir la prohibición de matar o cuando se proporcionan o favorecen ciertas condiciones necesarias para la vida, tales como alimentación, asistencia médica, condiciones higiénicas, etc. Si la respuesta incluye las tres cosas, dando una lectura positiva al derecho a la vida, entonces respetar tal derecho requiere, al menos por parte del Estado, no solo que no se hagan ciertas cosas (no matar) sino también que se hagan ciertas otras. Dicho con otras palabras, la respuesta supondría que el derecho a la vida puede violarse tanto por acción (matar) como por omisión (no procurar la disponibilidad de medios para mantenerla).

El segundo ejemplo lo encontramos en multitud de cuestiones relacionadas con la bioética, la más conocida de las cuales es sin duda la de la eutanasia. La distinción entre eutanasia activa y pasiva, junto con la defensa de la última y la condena de la primera, depende de concebir la diferencia ente acto y omisión como moralmente relevante. Según esto, la prohibición de matar implica la de realizar una acción, pero la prohibición no se extendería a dejar morir, por tratarse en este caso de una omisión.

La relevancia moral de la distinción acción-omisión, que sostienen una mayoría de teorías éticas y que parece reflejarse en el sentido moral común, supone además una de las objeciones más habituales, y aparentemente fatales, contra muchas éticas consecuencialistas en general y contra el Utilitarismo en particular.

Para analizar la distinción moral propuesta y evaluar la crítica al Utilitarismo, en este trabajo seguiremos el siguiente plan. En primer lugar haremos una presentación, si bien algo esquemática, de las dos posturas enfrentadas. En segundo lugar analizaremos en qué consiste exactamente la crítica al Utilitarismo para, en último lugar, intentar exponer qué dice realmente el utilitarismo y cómo puede defenderse de los cargos que se le imputan.

LAS DOS POSTURAS

Presentaremos en primer lugar la postura que defiende la relevancia moral de la distinción entre acciones y omisiones, a la que es habitual referirse con el nombre de *Teoría de los actos y las omisiones* (TAO). Según esta, hay una diferencia moralmente relevante entre acción y omisión. Una omisión es, salvo casos especiales, moralmente permisible, o en todo caso menos mala desde el punto de vista moral que una acción con *las mismas consecuencias*. Por poner un caso, y tomando el ejemplo de Philippa Foot (Foot 1967), aunque puede que no esté del todo bien dejar morir de hambre a los niños indios o africanos, no hay duda de que es menos malo no hacer donativos para enviar comida a niños necesitados de la India que enviarles comida envenenada. De igual modo, es mucho menos malo a nivel moral no asignar fondos suficientes a un hospital que poner una bomba en el mismo hospital. La diferencia de gravedad moral (menos, o nada, grave la omisión y más la acción), se mantiene aunque las consecuencias, tanto directas en términos de número de víctimas como indirectas, sean exactamente las mismas.

En algunos casos, la diferencia se mantiene aunque las consecuencias de la omisión sean algo, o incluso bastante peores. Por poner solo un ejemplo, pensemos en los casos de no tratamiento de recién nacidos que presentan graves problemas de salud y una muy breve esperanza de vida, que serían casos de omisión o eutanasia pasiva, en comparación con el infanticidio o eutanasia activa, aunque por lo general la omisión conduce a una muerte mucho más lenta y dolorosa. Tanto en estos casos como en los anteriores, y en términos generales, podríamos decir es peor matar que dejar morir.

En ocasiones, la TAO se expresa en términos de daños y beneficios, y entonces afirma que no es permisible dañar pero sí lo es no beneficiar. Hay casos en los que es permisible consentir que alguien sufra un daño pero no ocasionarlo. Por ejemplo, dejar que alguien muera

(o sea asesinado) no le beneficia, y es permisible o moralmente mejor, pero matarle es dañarle (y no es permisible y moralmente peor). En algunos de estos casos, los ejemplos propuestos involucran el juicio de que es peor una acción con una consecuencia mucho mejor que una omisión con una consecuencia mucho peor. Son paradigmáticos en este sentido los conocidos como “Casos Trolley”, en los que se afirma que un resultado de un muerto por acción es peor que cinco muertos por omisión.

Por otro lado, para el utilitarismo (y en general para los consecuencialistas), la distinción es moralmente irrelevante: tanto acciones como omisiones deben juzgarse por sus consecuencias y, si estas son iguales, la calificación moral también es igual. No hay diferencia moralmente relevante entre matar y dejar morir.

Esta postura utilitarista provoca una de las críticas más severas y generalizadas. Sostener la irrelevancia moral de la distinción entre acciones y omisiones da lugar a tres objeciones que, aunque comparten la misma causa y casi siempre se confunden, son de suyo distintas. La *primera* objeción señala que en este punto el Utilitarismo va en contra de las intuiciones del sentido común. Se afirma que en este asunto hay coincidencia casi absoluta entre las convicciones morales de la gente: no es lo mismo matar que dejar morir. La *segunda* objeción sostiene que al no distinguir entre acciones y omisiones el utilitarismo elimina la diferencia entre lo obligatorio y lo meritorio: por ejemplo, es meritorio socorrer a los necesitados pero es obligatorio no dispararles, es meritorio lanzarse al estanque para salvar a un niño que se ahoga pero es obligatorio no empujarle. La *tercera* sostiene que la negación de la diferencia entre actos y omisiones hace que el utilitarismo proponga una moral demasiado exigente, incluso insosteniblemente, en sentido literal.

Antes de enfrentarnos a estas objeciones, veamos brevemente qué dice realmente el utilitarismo.

QUÉ DICE REALMENTE EL UTILITARISMO

El Utilitarismo tiene ya una larga historia y ha sido además una historia viva, que desde el comienzo se ha enfrentado a múltiples críticas, más o menos afortunadas, y se ha enfrentado a ellas en unas ocasiones explicando sus posturas y en otras refinándolas, incluso introduciendo modificaciones, a veces sustanciales. Esto significa que no puede hablarse hoy en día, si es que alguna vez se pudo, de un solo cuerpo

teórico homogéneo. Hay por el contrario muchos tipos (del acto, de la regla, hedonista, de la preferencia etc.), con diferencias, a veces notables, en muchos aspectos, pero todos comparten su adhesión a lo que se considera su primer principio, el Principio de Utilidad.

PRINCIPIO DE UTILIDAD (PU)

“By the principle of utility is meant that principle which approves or disapproves of every action whatsoever, according to the tendency which it appears to have to augment or diminish the happiness of the party whose interest is in question: or, what is the same thing in other words, to promote or oppose that happiness”. (Bentham, 1780)

“(..) the greatest happiness principle, holds that actions are right in proportion as they tend to promote happiness, wrong in proportion as they tend to produce the reverse of happiness”. (Mill, 1863)

En estas dos definiciones, debidas a los dos grandes padres del utilitarismo, hay bastantes cosas sujetas a interpretación, de las que aquí no nos ocuparemos, pues solo nos interesan los elementos comunes. En este sentido, quiero destacar tres aspectos del PU poco (o nada) controvertidos. En *primer* lugar, “acción” debe entenderse como “curso de acción”: cuando existen varias alternativas, la moralmente correcta es la que conduce a una mayor felicidad/utilidad, con independencia de que consista en una acción o una omisión. Es decir, si un agente puede optar entre los cursos de acción alternativos A y B, asociados a dos estados de cosas E(A) y E(B), tales que el estado de cosas asociado puede ser valorado en términos de felicidad como 0 y 1 (1 supone mayor felicidad que 0), y resulta que E(A)=0 y E(B)=1, entonces B es el curso de acción correcto. Por ejemplo, si E(A) = este niño muere y E(B) = este niño vive, entonces B es lo correcto, con independencia de que A sea “empujo al niño al estanque” y B “No le empujo” o que A sea “No me tiro al estanque a salvarlo” y B “Me tiro y le rescato”, i.d., con independencia de que en el primer caso lo incorrecto sea una acción y lo correcto una omisión y en el segundo suceda al contrario.

En *segundo* lugar, el PU ofrece un *criterio moral* para evaluar los cursos de acción: nos dice en cada caso *qué curso de acción* es el moralmente correcto. Contesta a la pregunta *¿qué curso de acción es correcto/incorrecto?* En particular, no afirma nada respecto a la

motivación del agente ni es tampoco un método o regla de decisión.² Quiero destacar, en *tercer* y último lugar que habitualmente se entiende que el PU:

- Es *maximizador*: el curso de acción moralmente correcto es el que está asociado al estado de cosas cuyo valor de utilidad es más alto.
- Es *gradual*: los diferentes estados de cosas pueden ordenarse de mayor a menor (mejores o peores) según su valor en términos de utilidad. Por tanto las diferentes alternativas también pueden ordenarse de tal modo que será correcta la que maximice la utilidad y el resto serán *más o menos* incorrectas, de tal modo que el grado de incorrección aumentará en la medida en que disminuye la utilidad de los estados de cosas asociados (Crisp 1997, Brink 2010).

LA DEFENSA UTILITARISTA

Tal y como dijimos en la Introducción, la afirmación utilitarista de la indiferencia moral de la distinción acción/omisión provoca una crítica que se concreta en tres objeciones. En el presente trabajo solo nos ocuparemos, al menos directamente, de una de ellas, la señalada en segundo lugar, y según la cual el utilitarismo es incapaz de reconocer la distinción, bien instalada en el sentido moral común, entre cursos de acción obligatorios y supererogatorios.

LO DEBIDO Y LO SUPEREROGATORIO

Mill, así como otros utilitaristas, nos ha dicho con total claridad qué es lo correcto y lo incorrecto según su teoría. Lo correcto es aquello que maximiza la utilidad, y el resto de cursos de acción alternativos son, en mayor o menor medida, incorrectos. ¿Significa esto que es mi deber realizar la acción correcta en cada caso? ¿Significa que incum-

² Ambas cosas pueden verse con facilidad en las propias palabras de Mill en el capítulo II de Utilitarismo. Respecto a los motivos, Mill llega a subrayar la indiferencia del utilitarismo hacia esta cuestión. Respecto a la razón por la que el PU no se pretende como regla de decisión, el argumento principal, aunque no único, es la falta de tiempo para realizar el cálculo de las consecuencias. Estos mismos aspectos han sido también señalados por otro de los grandes clásicos utilitarista, Sidgwick (1907, p. 413)

plo mi deber si sigo un curso de acción subóptimo, por buenos resultados que tenga?³ Lo que da sentido a estas preguntas es la distinción deóntica habitual que clasifica las acciones en obligatorias, permitidas, prohibidas o impermisibles y supererogatorias. Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, entonces nos encontramos con una teoría, el Utilitarismo, que solo reconocería dos categorías deónticas, lo obligatorio y lo prohibido, aunque fácilmente podría reconocer una tercera, lo permitido, en casos en los que haya más de un curso de acción alternativo que maximicen por igual, si bien de modo distinto, la utilidad. En estos casos, ninguna de estas alternativas sería obligatoria (aunque sí lo sería realizar una de ellas) ni ninguna sería incorrecta ni estaría por tanto prohibida. Pero en ningún caso reconocería acciones supererogatorias, aquellas que están permitidas pero no son obligatorias, pese a ser en algún sentido mejores que las obligatorias. No son solo correctas sino, podríamos decir, más que correctas. Según el dicho común, se trata de acciones que van más allá del cumplimiento del deber.

No está de más, antes de continuar, preguntarse por qué debemos suponer que esto representa un problema para el utilitarismo, tal como los críticos suponen. Pueden darse dos respuestas. Una es que el concepto de acciones supererogatorias parece estar instalado en el sentido moral común, que las reconoce de modo casi universal. La otra que muchos utilitaristas, si bien no todos ni mucho menos, han intentado hacer sitio en sus versiones del utilitarismo a esta categoría de acciones de diversas maneras. Entre ellos se encuentran algunos utilitaristas de los más importantes entre los clásicos, J.S. Mill y H. Sidgwick. La primera podríamos despacharla sin más, englobando a los que critican al utilitarismo por no distinguir entre acciones obligatorias y supererogatorias en la crítica más general que acusa a esta teoría de ir, también en este punto, en contra del sentido común. Razones para hacerlo no faltarían. Una de ellas, no la menor, es que si en efecto esta noción forma parte del sentido moral común lo hace desde época relativamente reciente. Según señalan distintos estudiosos⁴ la idea de supererogación se desarrolló dentro de la tradición católica cuando Agustín de Hipona estableció la diferencia en-

3 Por simplicidad, me refiero a acciones, sin comprometerme por ello a una lectura del PU en términos de lo que se conoce como utilitarismo del acto o de la regla. Por el momento, que el PU deba aplicarse a cada acto individual o a la regla de la cual el acto es una instancia no altera el argumento.

4 Ver por ejemplo Crisp (2013) o Hill y Cureton (2013).

tre consejos y preceptos para explicar por qué no teníamos todos la obligación de ser pobres y por qué había cosas reservadas a santos y mártires. Como señala Roger Crisp, se trata de un claro ejemplo de cómo un cambio cultural contingente afecta a nuestras intuiciones morales e introduce en el sentido común moral conceptos evidentes e imprescindibles que hasta ese momento fueron desconocidos. La segunda nos resulta más motivadora. Si algunos de los más importantes utilitaristas han entendido que su teoría debía acomodar lo supererogatorio, quizá debamos nosotros considerar el asunto digno de atención. En este trabajo nos limitaremos a analizar la respuesta al problema de la supererogación propuesta por J.S.Mill.

UTILITARISMO DE LA SANCIÓN

El capítulo V de *Utilitarismo*, el más largo y complejo, estaba originariamente pensado para ser publicado aparte (Crisp 1997). Está dedicado a investigar la conexión entre justicia y utilidad. Empieza el capítulo reafirmando, en primer lugar, la validez del PU como criterio para juzgar la corrección o incorrección moral de las acciones y, en segundo, reconociendo que, de todas las objeciones que ha tratado a lo largo del libro, la mayor es la que proviene de la justicia, fuertemente unida a sentimientos intensos y que no siempre, al menos a primera vista, coincide en sus dictados con los del utilitarismo. Mill sigue una elaborada estrategia para abordar este asunto: analiza los distintos ámbitos en los que hablamos de justicia, para a continuación buscar el elemento que tienen en común. En este punto se vuelve hacia la etimología, y en esta investigación encuentra que la idea de la justicia está relacionada con la ley, y no solo con la ley realmente existente sino también, y principalmente, con la ley tal y como debería ser. Claro que, reconoce Mill a continuación, la idea de justicia se aplica también a asuntos que ni están regulados por la ley ni creemos que deban estarlo. Pero también en estos otros asuntos creemos que aquel que por justicia debe hacer algo, debería ser obligado a hacerlo, y vemos nuestro sentimiento de justicia gratificado cuando así sucede. Pues se trata de asuntos que escapan a la ley, es la desaprobación pública la encargada de procurar que la obligación se cumpla. Y es en este punto en el que introduce una idea que parece no encajar fácilmente con lo dicho hasta el momento. En sus propias palabras, ampliamente citadas:

“For the truth is, that the idea of penal sanction, which is the essence of law, enters not only into the conception of injustice, but into that of any kind of wrong. We do not call anything wrong, unless we mean to imply that *a person ought to be punished in some way or other* for doing it; if not by law, by the opinion of his fellow-creatures; if not by opinion, by the reproaches of his own conscience. This seems the real turning point of the distinction between morality and simple expediency. It is a part of the notion of *Duty* in every one of its forms, that a person may rightfully be compelled to fulfil it. Duty is a thing which may be exacted from a person, as one exacts a debt. Unless we think that it may be exacted from him, we do not call it his duty. Reasons of prudence, or the interest of other people, may militate against actually exacting it; but the person himself, it is clearly understood, would not be entitled to complain” (Mill, 1863, Ch. 5) (Cursivas mías)

La primera novedad es que, por primera vez, Mill ofrece una definición de “deber”. Las contadas ocasiones en que el termino aparece antes en esta obra, en los capítulos 2 y 3, lo hace para referirse a un sentimiento, el sentimiento de deber, y lo que afirma se aplica, según dice expresamente, cualquiera que sea nuestro estándar de deber u obligación. Esto no es algo casual. Para los utilitaristas, los términos “deber”, “obligación”, “correcto” etc. no son primitivos, sino que deben definirse en relación con los términos básicos de bueno y malo. Para un consecuencialista, si lo bueno es anterior a lo correcto,⁵ con más motivo es anterior a lo obligatorio.

La segunda, más sustantiva, es que Mill se refiere por primera vez a lo incorrecto (*wrong*) como aquello por lo que una persona debería ser de algún modo castigada, bien mediante sanciones externas, tales como la ley o la opinión pública, o internas, como es el caso de “los reproches de su propia conciencia”. Este es el motivo por el que a la teoría aquí propuesta por Mill se le da en ocasiones el nombre de *Utilitarismo de la sanción* (Brink 2010, p. 1682). Este criterio de incorrección (y por tanto de corrección, si suponemos como es habitual que lo que no es incorrecto es correcto, tal y como Mill nos recuerda un poco más adelante) no solo es distinto del anterior, que considera incorrecto, en mayor o menor medida, todo curso de acción que no maximice la utilidad, sino que su aplicación no tiene por qué conducir, y de hecho en muchas ocasiones no conduce, al mismo veredicto. El utilitarismo de la sanción es un tipo de *utilitarismo indirecto*, es decir, aquel que sostiene que el valor moral de una acción no depende

5 Rawls, 1971, §§5–6.

directamente de sus consecuencias sino de su conformidad con alguna otra cosa, especie cuyo miembro más conocido es el utilitarismo de la regla. En el caso presente, la evaluación depende de lo apropiado de castigar de algún modo la realización de dicha acción.

Que esto suponga o no una contradicción dentro del pensamiento de Mill depende de cómo este se interprete, y es justo añadir que interpretaciones del pensamiento de Mill, extraordinariamente complejo, hay para todos los gustos. Si se entiende que la postura general de Mill corresponde a un utilitarismo directo, concretamente a un utilitarismo del acto (por ejemplo, Berger 1984, Brink 1990, 2013) entonces el capítulo V de *Utilitarismo* como mínimo plantea un serio problema de encaje con el resto de su obra y en su extremo supone una contradicción con el resto. Si se interpreta como un tipo de utilitarismo indirecto (como hace Urmson, quizá el estudioso más conocido en esta línea, que hace una lectura de Mill en términos de Utilitarismo de la Regla) la brecha sería menor.⁶ No me propongo en este lugar examinar esta controversia, sino centrarme en la respuesta que el utilitarismo de la sanción propone a fin de contestar la objeción que nos ocupa.

Lo primero que hay que señalar es que el *castigo* al que Mill se refiere no es necesariamente un castigo real, sino uno que “podría aplicarse” en el sentido de que el agente merece ser castigado (aunque no lo sea), o bien en el de que sería pertinente el castigo o nos alegraríamos de que se aplicara. Pueden ser simplemente casos en los que decimos “debería (tal acción) estar castigada por la ley” o “deberíamos retirarle la palabra” o “debería remorderle la conciencia” o “debería abrirse el cielo y que tal individuo fuera fulminado por un rayo” (y en ocasiones nos consolamos pensando que ya encontrará, en algún momento indeterminado, su castigo). Que el castigo se aplique realmente o no está sujeto a diversas consideraciones que, para un utilitarista, están a su vez relacionadas con las consecuencias de aplicar el castigo merecido.

Así pues, lo incorrecto depende de lo apropiado del castigo, se aplique este realmente o no. El punto de partida es entonces la afirmación de que un curso de acción es *incorrecto* si y solo si el agente debe ser castigado (de algún modo) por seguirlo. Esto apoya su definición

6 Incluso sería prácticamente nula si se admite la lectura de Mill ofrecida por Lyons, según la cual la incorrección de una acción no depende de lo apropiado de castigar esa acción concreta sino la clase de acciones a la que la acción en cuestión pertenece.

de deber: alguien tiene un deber si podría ser legítimamente obligado a cumplirlo y podría ser legítimamente castigado de no hacerlo. Es decir, un curso de acción es *obligatorio* si y solo si el agente tiene el deber de seguirlo y no hacerlo es incorrecto. Dicho de otro modo, un curso de acción es obligatorio o es el deber del agente seguirlo si y solo si no seguirlo debe estar sujeto a algún tipo de sanción.

Esta apelación a los castigos, que marca el terreno de la moralmente obligatorio, nos dice Mill, es “the real turning point of the distinction between morality and simple expediency”. Este término, “expediency” que suele traducirse por “conveniente” a falta de un término mejor (o según el contexto, también por “oportuno” o “adecuado”), es, en el contexto del utilitarismo, sumamente complicado, de modo que puede no estar de más dedicarle algunas líneas. Mill, en *Utilitarismo*, le dedica 3 páginas. El motivo de tanta atención es que el utilitarismo “is often slapped down as an immoral doctrine by giving it the name ‘Expediency’, and taking advantage of the common use of that term to contrast it with ‘Principle’”⁷ Tras rechazar ese uso común, Mill lo utiliza en toda la obra, en especial el capítulo 5, en su sentido estricto: “the quality or state of being suited to the end in view”⁸. Como en nuestro caso el fin en cuestión es la felicidad general, se refiere a “lo útil” en sentido técnico, a lo más útil como sinónimo de “lo óptimo”.

Las siguientes afirmaciones de Mill son esenciales para el asunto que nos ocupa:

“There are other things, on the contrary, which we wish that people should do, which we like or admire them for doing, perhaps dislike or despise them for not doing, but yet admit that they are not bound to do; it is not a case of moral obligation; we do not blame them, that is, we do not think that they are proper objects of punishment (...) I think there is no doubt that this distinction lies at the bottom of the notions of right and wrong; that we call any conduct wrong, or employ, instead, some other term of dislike or disparagement, according as we think that the person ought, or ought not, to be punished for it; and we say, it would be right, to do so and so, or merely that it would be desirable or laudable, according as we would wish to see the person whom it concerns, compelled, or only persuaded and exhorted, to act in that manner” (Mill, 1863, Ch. 5)

⁷ *Utilitarianism*, capítulo 2.

⁸ Primera acepción, según el Merriam-Webster.

Dos son las afirmaciones fundamentales que se extraen de este texto: a) seguir un curso de acción es moralmente *obligatorio* si y sólo si el agente tiene el deber de seguirlo, b) hay acciones *meritorias*, cuya realización no es un deber.

De este razonamiento milliano se desprende que no todos los cursos de acción subóptimos son incorrectos y por tanto, que algunos cursos de acción subóptimos son permisibles, así como que hay cursos de acción óptimos que no son moralmente obligatorios. Por consiguiente, puede haber actos meritorios (supererogatorios): los óptimos que no son moralmente obligatorios aunque, naturalmente es mejor seguir un curso de acción meritorio que no seguirlo.

En suma, de aquí podemos concluir que parte de la crítica no se sostiene: el utilitarismo *sí distingue entre actos obligatorios y meritorios*. Hay que tener en cuenta la distinción entre la acción correcta (la óptima) y el sentido en el que se utiliza “incorrecto” (el incumplimiento de un deber, para el que consideramos adecuado un castigo, aunque por diversos motivos este pueda no aplicarse). Mill no propone en ningún momento que extendamos ni modifiquemos el significado de incorrecto. Más bien se sigue que lo óptimo (que coincide con lo correcto según el criterio utilitarista) no siempre es obligatorio. El contexto hace que la afirmación respecto a la distinción de lo moral y lo útil se entienda referido al uso ordinario de la palabra “moralidad”, restringido al cumplimiento de los deberes.

UNA PARADOJA INMORAL

No hay duda de que la idea de que existen acciones meritorias, que merecen nuestra admiración pero que están más allá del cumplimiento (estricto, se añade a veces) del deber está bien asentado en la moralidad común. Sin embargo, los utilitaristas en su mayoría no dejan de pensar que se trata de una idea extraña. Ya Sidgwick se refería a ella como “paradoja inmoral” y es el propio sentido común quien, de acuerdo con él, así lo juzgaría: “Certainly we should agree that a truly moral man cannot say to himself, ‘This is the best thing on the whole for me to do, but yet it is not my duty to do it though it is in my power’: this would seem to common sense an immoral paradox” (Sidgwick 1907: 220), aunque añade a continuación que también el sentido común admite que “there seem to be acts and abstinences which we praise as virtuous, without imposing them as duties upon all who are able to do them”. Se trate de una paradoja interna al sentido co-

mún o no, a la sensibilidad utilitarista sin duda le parece paradójica la afirmación, que Sidgwick resuelve a continuación en gran medida en el mismo modo en que hemos visto hacerlo a Mill: distinguiendo, y separando, por un lado, aquello que es un deber y aquello por lo que deberíamos o no ser castigados.

Creo que casi todos los utilitaristas nos hemos preguntado alguna vez por qué nuestros clásicos mantienen esta postura. ¿Por qué no se hace coincidir el deber con la persecución de lo óptimo? Se está admitiendo que hay cosas que no son incorrectas, según el significado de este término, es decir, que no pueden, ajustándose a ese sentido, ser calificadas de incorrectas, pero que no tienen por qué coincidir necesariamente con la acción correcta, según el criterio utilitarista. Creo que hay varias razones, de las cuales una está directamente relacionada con la distinción entre acciones y omisiones. Para poder comprenderla es necesario considerar qué cosas son para Mill (y para muchos utilitaristas) obligatorias.

DEBERES

“Now it is known that ethical writers divide moral duties into two classes, denoted by the ill-chosen expressions, duties of perfect and of imperfect obligation; the latter being those in which, though the act is obligatory, the particular occasions of performing it are left to our choice, as in the case of charity or beneficence, which we are indeed bound to practise, but not towards any definite person, nor at any prescribed time. In the more precise language of philosophic jurists, duties of perfect obligation are those duties in virtue of which a correlative right resides in some person or persons; duties of imperfect obligation are those moral obligations which do not give birth to any right. I think it will be found that this distinction exactly coincides with that which exists between justice and the other obligations of morality”.

En este conocido pasaje, también perteneciente al capítulo 5 de *Utilitarismo*, Mill subraya que los deberes que tenemos van más allá del respeto a los derechos de otros. Todo derecho genera un deber correlativo, pero tenemos deberes que no se corresponden con derechos. Mientras que la justicia se relaciona con los derechos y los deberes correspondientes, el deber moral abarca también aquellos deberes que no generan derechos. El concepto de Mill tanto de los derechos como de los deberes ha sido ampliamente estudiado y analizado, y es

por lo general bien conocido. Aquí solo vamos a señalar una cuestión, que tiende a entenderse mal y que toca directamente nuestro tema. Puesto que el ejemplo (por lo demás habitual) de deber que no genera derechos (deberes imperfectos) es la caridad o la beneficencia es tentador pensar que:

1. Los derechos son siempre negativos, y solo se corresponden con deberes de no interferencia. El derecho a la vida prohíbe matar. Prohíbe una acción.
2. Las omisiones (no dar de comer al hambriento) pueden hacer que el agente incumpla sus deberes, pero como no violan ningún derecho, porque no hay derechos positivos generales que tengan como correlato una obligación de actuar, si bien no son loables, son siempre permisibles.
3. Por lo tanto, las omisiones son siempre mejores moralmente que las acciones, incluso cuando ambas tienen el mismo (mal) resultado.

Sin embargo, todas estas conclusiones son precipitadas. Deben señalarse dos cosas. En *primer* lugar, que los deberes de beneficencia puedan cumplirse a discrecionalidad del sujeto que tiene la obligación (este puede determinar el cómo, el cuándo y el a quién), no significa que puedan no cumplirse. El cumplimiento de estos deberes no es menos obligatorio que el de los otros. Otra cosa distinta es que la sociedad esté más interesada en que no violemos derechos, empleando medios coercitivos cuando es necesario, y que las sanciones asociadas al incumplimiento de los deberes de beneficencia queden por lo general encomendados a la censura social (y de la propia conciencia), ya que por definición los derechos protegen aquellos intereses que son más importantes. A esto se añade que cuando vemos que alguien viola un derecho (me quita algo que es mío), *sabemos que no cumple un deber y es por tanto susceptible de sanción*, mientras que cuando vemos que alguien no da una limosna, no sabemos si incumple un deber, o ya ha dado todo lo que tenía antes, o no le viene bien hoy y la va a dar mañana o prefiere dárselo a la Cruz Roja en vez de a un individuo concreto. Esto sólo supone que es más fácil evadir el cumplimiento de un deber de beneficencia, y que por tanto sea fácil evadir las sanciones, no que se merezca menos.

En *segundo* lugar, cabe destacar que *los derechos no son solo negativos*. Derivan de un derecho general a no ser dañados, y de hecho

es cierto que en general son negativos (sólo pueden ser violados por acciones), porque, en palabras de Mill, “a person may possibly not need the benefits of others; but he always needs that they should not do him hurt. Thus the moralities which protect every individual from being harmed by others, either directly or by being hindered in his freedom of pursuing his own good, are at once those which he himself has most at heart, and those which he has the strongest interest in publishing and enforcing by word and deed”.⁹ Por eso también su violación constituye el caso paradigmático y más sangrante de injusticia. Pero también hay otros actos injustos:

“The most marked cases of injustice, and those which give the tone to the feeling of repugnance which characterises the sentiment, are acts of wrongful aggression, or wrongful exercise of power over some one; the next are those which consist in wrongfully withholding from him something which is his due; in both cases, inflicting on him a positive hurt, either in the form of direct suffering, or of the privation of some good which he had reasonable ground, either of a physical or of a social kind, for counting upon”.

En estas consideraciones entre otras se basa la estructuración en tres ámbitos establecida por Mill:

- el de la *justicia*, relacionado con los derechos de los individuos (negativos o positivos) y los deberes correspondientes de respetarlos (lo que puede o no hacerse por acción u omisión)
- El de la *moralidad*, que se ocupa del cumplimiento de los deberes, tanto perfectos como imperfectos (con independencia de que consistan en acciones u omisiones).
- El de la *maximización de la utilidad*, que consiste en el seguimiento de cursos de acción óptimos (que pueden consistir en acciones u omisiones), y que puede incluir actos meritorios, que no son obligatorios por ir más allá del cumplimiento del deber.

La amplitud de estos ámbitos no está fijada de antemano ni escrita en las estrellas. Son relativos los unos a los otros. Por ejemplo, y en especial, la extensión del último ámbito depende de la de los anteriores y es inversamente proporcional a la misma. Es decir, cuantos más deberes atribuyamos a los individuos, es decir, cuanto más castigemos de algún modo, o al menos creamos que se deberían castigar, los

⁹ *Utilitarianism*, capítulo 5.

cursos de acción que eligen los individuos, tanto menos quedará en el tercer ámbito. Pero presumiblemente siempre habrá este tipo de actos en la medida en que es improbable que la extensión de los deberes al punto de cubrir todos los actos de maximización de la utilidad no tenga consecuencias tan perjudiciales que inclinen la balanza de la utilidad. Defender este punto me llevaría demasiado lejos y excede mi propósito presente. Pero si no se quiere conceder este punto, basta con admitir que en el presente son esferas que no coinciden.

BLAMELESS WRONGDOING

Pongámonos en el lugar de alguien, llamémosle Carlos, que tiene una hija de cinco años, Alicia. En un determinado momento tiene la oportunidad de elegir entre beneficiar a un niño desconocido (enviando, por ejemplo, un juguete a una organización que está haciendo una recogida para celebrar la llegada anual de los Reyes Magos) o beneficiar, algo menos eso sí, a Alicia, comprando para ella ese mismo juguete (el motivo del beneficio menor que recibirá Alicia es simple: tiene ya bastantes juguetes, presumiblemente más que el niño desconocido, de modo que disfrutara menos de un juguete más). Carlos adquiere el juguete para Alicia. Seguramente estaremos de acuerdo en que su acción es moralmente incorrecta, pero no creemos que deba ser censurado, ni siquiera por su propia conciencia.

Este ejemplo es, con ligeras modificaciones, el que presenta Parfit (Parfit 1984: 32) y con el que ilustra el concepto de *Blameless wrongdoing*. Puede que desde el punto de vista utilitarista se coincida o no con el dictamen de Parfit sobre este caso, pero no cabe duda de que la admisión de acciones supererogatorias abre la puerta a la posibilidad, señalada por diversos autores, de que sucedan casos que caigan bajo este concepto. Incluso podría haber casos de *praiseworthy wrongdoing*: si alguien realiza una acción subóptima pero que consiste en un acto de, por ejemplo, generosidad muy por encima de lo habitual (aunque bastante por debajo del óptimo), muy probablemente consideremos que merece nuestro reconocimiento y alabanzas.

Estos casos son posibles debido a dos factores. El *primero* es que, según el criterio establecido por el PU, que es maximizador y gradual, sólo hay una acción correcta, pero en diversas circunstancias (por lo demás habituales) hay muchas incorrectas (todas las demás), que son incorrectas en distintos grados, según estén asociadas a estados de cosas que se alejan en mayor o menor medida del óptimo. En *segundo*

lugar, se ha introducido una distinción entre la calificación moral de las acciones y la calificación moral de los agentes.

La distinción entre las tres esferas mencionada anteriormente puede invocarse en este punto. Podemos señalar, por ejemplo, que “deber” y “obligatorio” son conceptos que pertenecen al ámbito de la moral (y por supuesto al de la justicia, pues las esferas mencionadas están organizadas de modo que las superiores contienen a las inferiores, formando una suerte de círculos concéntricos). Por definición, “supererogatorio” o “moralmente meritorio” pertenecen también a estas esferas, pues se definen por su relación a lo debido u obligatorio. En el ámbito superior de la maximización de la utilidad no se contemplan. Podemos afirmar que la calificación moral de las acciones se produce en la esfera superior y la de los agentes en la intermedia, y que por tanto “incorrecto” tiene un significado diferente en estas dos aplicaciones, de modo que podemos dar explicación de las dos concepciones distintas de lo incorrecto (como lo subóptimo en la esfera superior y como lo que merece algún tipo de castigo en las dos inferiores). Podemos agarrarnos a la letra y decir que Mill no se pronuncia sobre el uso que hacemos de los términos (“incorrecto”, en este caso) sino que se limita a señalarlo (“We do not *call* anything wrong”), por más que esta lectura sea poco defendible dado el contexto. Pero para muchos utilitaristas esto no serían sino maniobras de distracción que evitan enfrentar la auténtica cuestión, planteada más arriba: ¿Por qué no hacer coincidir el deber con la persecución de lo óptimo?

SOBRE LA COINCIDENCIA DE LAS ESFERAS

Para un consecuencialista, la respuesta a la pregunta anterior depende, también en este caso, de las consecuencias previsibles. Como dijimos más arriba, es indudable que las esferas de la moralidad (lo obligatorio) y de la maximización de la utilidad (lo óptimo) no coinciden en la actualidad. Esto no significa que no puedan coincidir. Después de todo, el ámbito de la moralidad se ha ampliado, aunque solo sea porque ahora mucha gente considera que tenemos obligaciones morales respecto a personas desconocidas que habitan en algún lugar distante del globo, a las generaciones futuras o a miembros de otras especies. Y los consecuencialistas han estado entre los primeros no solo en apreciar el cambio como progreso sino también en hacerse

eco del cambio y promoverlo.¹⁰ Y muchos siguen intentando presionar las fronteras de lo obligatorio, incorporando cosas que hoy se consideran simplemente meritorias. Más arriba he afirmado que soy de la opinión de que, por mucho que se intente, la total coincidencia de estas dos esferas es, si no imposible, poco probable.

Otra cuestión diferente es si deberíamos hacerlo, y esta es la pregunta que, como utilitaristas, debemos contestar con la mirada puesta en las consecuencias probables. Es decir, al igual que la cuestión sobre si los castigos merecidos, sean del tipo que sean, por incumplimiento de la obligación, debe decidirse apelando al PU, también debe serlo la cuestión de si los individuos deben merecer tales castigos (promoviendo, por ejemplo, su sentimiento de culpa y con ello el reproche de su propia conciencia) ante cualquier acción u omisión que no conduzca previsiblemente a la maximización de la utilidad. La cuestión, por tanto, es la siguiente: ¿tendría (probablemente) mejores consecuencias que se ampliara la esfera de la moralidad hasta el punto de considerar obligatorias, es decir, susceptibles de algún tipo de castigo, todos los cursos de acción que ahora consideramos meritorios? Una respuesta negativa no significa necesariamente que la frontera actual no pueda modificarse a mejor, cosa que yo misma estoy bien lejos de mantener, sino simplemente que hay un punto de ampliación a partir del cual el resultado sería, pese a las buenas intenciones, contraproducente.

Naturalmente, se trata de un asunto empírico, extremadamente difícil de resolver de manera tan global, pues una cosa es intentar hacerse una idea de las consecuencias probables de una extensión determinada, cosa ya difícil de por sí, y otra, ya inasequible, intentar imaginar un mundo en el que no hubiera lugar para lo meritorio y todo curso óptimo de acción fuera considerado obligatorio. Pero lo que hace esta tarea prácticamente imposible es que para alcanzar la desaparición de lo considerado supererogatorio, haciendo coincidir lo óptimo con lo debido, nosotros, los agentes morales, tendríamos que cambiar tanto que el juicio que hagamos ahora sobre la bondad (o maldad) de la nueva situación será distinto del que emitamos si el cambio se efectúa. Aun así, algunos autores lo han intentado. Urmson, por ejemplo, ha defendido que las consecuencias serían malas (Urmson 1958), apoyando su afirmación en cinco argumentos de valor desigual. Otros han defendido que un mundo así, si bien sería

¹⁰ Ver por ejemplo Singer (1981).

(quizá) moralmente mejor, estaría, desde otros puntos de vista, notablemente empobrecido y sería menos valioso (Wolf 1982). Por fortuna, no tenemos que resolver aquí este problema.

CONCLUSIÓN

Como hemos visto a lo largo de estas páginas, las tres esferas señaladas por Mill, y las consiguientes diferencias entre lo justo, lo debido y lo meritorio, son *independientes de la división entre actos y omisiones*. Podemos pues concluir diciendo que una buena comprensión del utilitarismo contesta una de las críticas debidas a su negación de la relevancia moral de la distinción entre acciones y omisiones: el utilitarismo sí distingue entre lo obligatorio y lo meritorio. Y lo hace negando que la diferencia entre actos y omisiones sea moralmente relevante. No es cierto por tanto que la diferencia entre lo obligatorio y lo meritorio (que todos reconocemos y muchos queremos conservar) constituya una razón que hable a favor de la diferencia (moralmente relevante) entre acciones y omisiones.

Hemos hablado también, si bien de manera secundaria, de la posibilidad de eliminar la separación entre las dos esferas “exteriores” de las que habla Mill. Puede que sea dudoso que debamos mantener la diferencia entre lo debido y lo meritorio, salvo como una concesión a las actuales circunstancias, que deberíamos intentar cambiar, acercando la realidad a un ideal. Podemos creer, por el contrario, que tal estado no sería el ideal sino una distopía insostenible. El asunto es demasiado complejo para poder ser discutido en estas páginas y merece un análisis detenido en un trabajo aparte. Pero en cualquier caso, lo cierto es que el utilitarismo puede defender la existencia de lo supererogatorio sin que esta dependa de admitir la relevancia moral de la distinción acción-omisión. Y también que si se concluyera que la existencia de lo supererogatorio no es en sí misma una ventaja de una teoría ética, sino algo contenido en la moral común que deberíamos intentar desalojar, entonces el utilitarismo es probablemente la teoría más adecuada para dar ese paso. Pero eso ya es otro asunto.

BIBLIOGRAFÍA

- Bentham, Jeremy (1780), *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Accesible en <http://www.econlib.org/library/Bentham/bnthPML.html>
- Berger, Fred (1984), *Happiness, Justice and Freedom: The Moral and Political Philosophy of John Stuart Mill*, University of California Press.
- Brink, David (2010), “Mill’s ambivalence about Rights”, *Boston University Law Review*, vol 90.
- Brink, David (2013), *Mill’s Progressive Principles*, Oxford University Press.
<<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199672141.001.0001>>
- Crisp, Roger (1997), *Mill on Utilitarianism*, Routledge.
- Crisp, Roger (2013), “Supererogation and Virtue” *Oxford Studies in Normative Ethics*, Volumen 3.
<<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199685905.003.0002>>
- Foot, Philippa (1967), “The Problem of Abortion and the Doctrine of the Double Effect”, *Oxford Review*, No. 5. Incluido en Foot, 1977/2002 *Virtues and Vices and Other Essays in Moral Philosophy*, Oxford University Press.
<<http://dx.doi.org/10.1093/0199252866.003.0002>>
- Hill, Jr., Thomas E. & Cureton, Adam (2013), “Supererogation”. *The International Encyclopedia of Ethics*.
<<http://dx.doi.org/10.1002/9781444367072.wbiee326>>
- Lyons, David (1976), “Mill’s Theory of Morality”, *Noûs*, Vol. 10, No. 2, Symposium on Utilitarianism.
<<http://dx.doi.org/10.2307/2214571>>
- Mill, 1863 *Utilitarianism*, accesible en <http://www.utilitarianism.com/mill1.htm>
- Parfit, Derek (1984), *Reasons and Persons*, Oxford University Press.
<<http://dx.doi.org/10.1093/019824908X.001.0001>>
- Rawls, John (1971), *A Theory of Justice*, Harvard University Press.
- Sidgwick, Henry (1907), *The Methods of Ethics*, 7ª edición, Hackett Classics 1981.
- Singer, Peter, (1981), *The Expanding Circle*, Princeton University Press.
- Urmson, J.O., 1953, “An Interpretation of the Philosophy of J.S. Mill,” *The Philosophical Quarterly*, Vol. 3, No. 10
- Urmson, J. (1958) “Saints and Heroes”, en A. I. Melden (ed.), *Essays in Moral Philosophy* (Seattle, WA, and London: University of Washington Press): 198–216.

Wolf, Susan (1982), "Moral Saints" *The Journal of Philosophy*, vol. 79, n 8.

<<http://dx.doi.org/10.2307/2026228>>

Blanca Rodríguez López
Universidad Complutense de Madrid
email: bmerino@filos.ucm.es